

**796 (XII). Petición del Sr. Gastón Wonou (T/Pet.7/307), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Gaston Wonou (T/Pet.7/307), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.66),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.359, sección I),

1. *Toma nota* en particular de que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora:

a) El peticionario no ha sido nunca el jefe tradicional de la aldea de Oulatsé;

b) La ley prohíbe los castigos corporales en el Territorio;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**797 (XII). Petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/309), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Ben Apaloo, Presidente de la Juventud (T/Pet.7/309), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección V),

1. *Considera* que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición, dado que se refiere a asuntos que corresponden a la competencia de los tribunales del Territorio;

2. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**798 (XII). Petición del jefe H. K. Apétor II y del Sr. Attiogbe (T/Pet.7/310), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del jefe H. K. Apétor II y del Sr. Attiogbe (T/Pet.7/310), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.62),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección VI),

1. *Observa* que, según la declaración del representante de la Autoridad Administradora, la Administración se limitó a tomar medidas de prevención;

2. *Observa* que, de hecho, los representantes de todos los partidos políticos del Territorio pudieron entrevistarse con la Misión Visitadora;

3. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida respecto de esta petición;

4. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

480a. sesión,  
14 de julio de 1953.

**799 (XII). Petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/311), relativa al Togo bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Augustino de Souza, Presidente General del Comité de l'unité togolaise (T/Pet.7/311), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.7/3), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.61),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.358, sección I),

1. Señala a la atención del peticionario la recomendación sobre elecciones que el Consejo aprobó en su 11° período de sesiones durante su examen anual de las condiciones en el Territorio;<sup>26</sup>

<sup>26</sup> "El Consejo, recordando sus anteriores recomendaciones formuladas en los períodos de sesiones quinto, séptimo y noveno, felicita a la Autoridad Administradora por el establecimiento de un sistema de colegio único para todas las elecciones así como por la expansión del electorado; e insta a la Autoridad Administradora a intensificar sus esfuerzos para permitir a todos los votantes potenciales a que llenen las condiciones requeridas para inscribirse en los padrones y a alentar a todos los votantes inscritos a ejercer sus derechos a fin de que el sufragio universal se logre cada vez más en la práctica". Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 238.